

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-03-8

A : INSTITUCIONES FINANCIERAS SUJETAS A LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 4 Y A LAS LEYES
ESPECIALES ADMINISTRADAS POR OCIF

FECHA : 1 de diciembre de 2003

ASUNTO : **DISTINTIVO A SER DESPLEGADO POR LOS
CONCESIONARIOS Y AGENTES DESIGNADOS**

SECCIÓN I. - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" y de las leyes especiales bajo la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).

SECCIÓN II. - PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer el uso de un distintivo a ser desplegado por las instituciones financieras autorizadas a hacer negocios por la OCIF (concesionario) y por sus agentes designados.

Con el objetivo de que todo usuario de servicios financieros pueda identificar si una institución está autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y si dicha autorización está vigente, se establece el uso de un distintivo que se emitirá anualmente y será entregado una vez se otorgue una nueva licencia o autorización o se renueve la existente.

El distintivo a utilizarse es una pegatina/calcomanía numerada que identifica a la institución como licenciada o autorizada por la OCIF para conducir el tipo de negocio que establece la licencia y la fecha de vencimiento de la misma. En el caso de agentes designados por los concesionarios de licencia de transferencias monetarias, el distintivo los identificará como tales.

La pegatina/calcomanía que se asigne a cada local o agente autorizado de un concesionario es intransferible, al igual que la licencia. Se prohíbe la reproducción de la misma por cualquier medio.

SECCIÓN III. – NORMA

Todo concesionario o agente desplegará en su local autorizado el distintivo entregado por la OCIF en la otorgación o renovación de licencia. La fecha de vencimiento de toda licencia o autorización será la indicada en el distintivo. La pegatina/calcomanía que se asigne a tales fines a cada local, se debe fijar en un lugar visible en la entrada principal del negocio; asegurándose, que la misma sea legible desde el exterior del local durante las horas hábiles y que se haya removido la asignada para el año anterior.

SECCION IV - PENALIDADES

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas hasta un total de cinco mil (\$5,000) dólares por cada violación a estos preceptos, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 4, supra.

SECCION V – VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.